



Asamblea General

Distr. limitada
20 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 156 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente

Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Uganda*: proyecto de resolución revisado

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución [425 \(1978\)](#) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución [2695 \(2023\)](#), de 31 de agosto de 2023, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2024,

Recordando también su resolución [S-8/2](#), de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución [77/313](#), de 30 de junio de 2023,

Reafirmando sus resoluciones [51/233](#), de 13 de junio de 1997, [52/237](#), de 26 de junio de 1998, [53/227](#), de 8 de junio de 1999, [54/267](#), de 15 de junio de 2000, [55/180 A](#), de 19 de diciembre de 2000, [55/180 B](#), de 14 de junio de 2001, [56/214 A](#), de 21 de diciembre de 2001, [56/214 B](#), de 27 de junio de 2002, [57/325](#), de 18 de junio de 2003, [58/307](#), de 18 de junio de 2004, [59/307](#), de 22 de junio de 2005, [60/278](#), de 30 de junio de 2006, [61/250 A](#), de 22 de diciembre de 2006, [61/250 B](#), de 2 de abril de 2007, [61/250 C](#), de 29 de junio de 2007, [62/265](#), de 20 de junio

* En nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, teniendo en cuenta también las disposiciones de la resolución [52/250](#) de la Asamblea General, de 7 de julio de 1998.

¹ [A/78/596](#) y [A/78/725](#).

² [A/78/744/Add.3](#).



de 2008, [63/298](#), de 30 de junio de 2009, [64/282](#), de 24 de junio de 2010, [65/303](#), de 30 de junio de 2011, [66/277](#), de 21 de junio de 2012, [67/279](#), de 28 de junio de 2013, [68/292](#), de 30 de junio de 2014, [69/302](#), de 25 de junio de 2015, [70/280](#), de 15 de julio de 2016, [71/307](#), de 30 de junio de 2017, [72/299](#), de 5 de julio de 2018, [73/322](#), de 3 de julio de 2019, [75/250 A](#), de 31 de diciembre de 2020, [75/250 B](#), de 30 de junio de 2021, [76/290](#), de 19 de junio de 2022, y [77/313](#).

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, [3101 \(XXVIII\)](#), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#), de 23 de diciembre de 2000,

Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones [59/296](#), de 22 de junio de 2005, [60/266](#), de 30 de junio de 2006, [61/276](#), de 29 de junio de 2007, [64/269](#), de 24 de junio de 2010, [65/289](#), de 30 de junio de 2011, [66/264](#), de 21 de junio de 2012, [69/307](#), de 25 de junio de 2015, [70/286](#), de 17 de junio de 2016 y [76/274](#), de 29 de junio de 2022, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2024, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 134 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1,1 % del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 109 Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido lo dispuesto en las resoluciones [51/233](#), [52/237](#), [53/227](#), [54/267](#), [55/180 A](#), [55/180 B](#), [56/214 A](#), [56/214 B](#), [57/325](#), [58/307](#), [59/307](#), [60/278](#), [61/250 A](#), [61/250 B](#), [61/250 C](#), [62/265](#), [63/298](#), [64/282](#), [65/303](#), [66/277](#), [67/279](#), [68/292](#), [69/302](#), [70/280](#), [71/307](#), [72/299](#), [73/322](#), [75/250 A](#), [75/250 B](#), [76/290](#) y [77/313](#);

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente lo dispuesto en las resoluciones [51/233](#), [52/237](#), [53/227](#), [54/267](#), [55/180 A](#), [55/180 B](#), [56/214 A](#), [56/214 B](#), [57/325](#), [58/307](#), [59/307](#), [60/278](#), [61/250 A](#), [61/250 B](#), [61/250 C](#), [62/265](#), [63/298](#), [64/282](#), [65/303](#), [66/277](#), [67/279](#), [68/292](#), [69/302](#), [70/280](#), [71/307](#), [72/299](#), [73/322](#), [75/250 A](#), [75/250 B](#), [76/290](#) y [77/313](#);

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que vele por su plena aplicación;

11. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#), [70/286](#) y [76/274](#);

12. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución [51/233](#), el párrafo 5 de su resolución [52/237](#), el párrafo 11 de su resolución [53/227](#), el párrafo 14 de su resolución [54/267](#), el párrafo 14 de su resolución [55/180 A](#), el párrafo 15 de su resolución [55/180 B](#), el párrafo 13 de su resolución [56/214 A](#), el párrafo 13 de su resolución [56/214 B](#), el párrafo 14 de su resolución [57/325](#), el párrafo 13 de su resolución [58/307](#), el párrafo 13 de su resolución [59/307](#), el párrafo 17 de su resolución [60/278](#), el párrafo 21 de su resolución [61/250 A](#), el párrafo 20 de su resolución [61/250 B](#), el párrafo 20 de su resolución [61/250 C](#), el párrafo 21 de su resolución [62/265](#), el párrafo 19 de su resolución [63/298](#), el párrafo 18 de su resolución [64/282](#), el párrafo 15 de su resolución [65/303](#), el párrafo 13 de su resolución [66/277](#), el párrafo 13 de su resolución [67/279](#), el párrafo 13 de su resolución [68/292](#), el párrafo 14 de su resolución [69/302](#), el párrafo 13 de su resolución [70/280](#), el párrafo 14 de su resolución [71/307](#), el párrafo 14 de su resolución [72/299](#), el párrafo 16 de su resolución [73/322](#), el párrafo 3 de su resolución [75/250 A](#), el párrafo 39 de su resolución [75/250 B](#), el párrafo 15 de su resolución [76/290](#) y el párrafo 14 de su resolución [77/313](#), destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo noveno período de sesiones;

Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023

14. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023³;

Estimaciones presupuestarias para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025

15. *Decide* consignar en la cuenta especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 582.625.000 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, suma que incluye

³ [A/78/596](#).

536.808.200 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 39.008.100 dólares destinados a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 6.808.700 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

Financiación de la consignación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025

16. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 97.104.200 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [76/239](#), de 24 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2024, que figura en su resolución [76/238](#), de 24 de diciembre de 2021;

17. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 las partes que les correspondan de la suma de 3.653.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 3.019.500 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 529.900 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 103.600 dólares;

18. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 194.208.300 dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024, a razón de 48.552.083 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [76/239](#) y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2024, que figura en su resolución [76/238](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

19. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 las partes que les correspondan de la suma de 7.305.800 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 6.039.000 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 1.059.900 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 206.900 dólares;

20. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 291.312.500 dólares para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de junio de 2025, a razón de 48.552.083 dólares por mes, de conformidad con la escala de cuotas para 2025 y los niveles actualizados⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

21. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 las partes que les correspondan de la suma de 10.958.700 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se

⁴ Que habrá de aprobar la Asamblea General.

compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 9.058.400 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 1.589.900 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 310.400 dólares;

22. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 16, 18 y 20 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 9.368.800 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [76/239](#), y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2023, que figura en su resolución [76/238](#);

23. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 9.368.800 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 22;

24. *Decide además* que el aumento de 1.623.000 dólares en los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023 se añada a la suma acreditable de 9.368.800 dólares a que se hace referencia en los párrafos 22 y 23;

25. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución [1502 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

26. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones, bajo el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.